



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2025-MDI



Independencia, 21 de febrero de 2025.



CODIGO TRAMITE

226607-12

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=5501266p=58351>



VISTO: El Informe N° 000046-2025-MDI/PP, presentado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia ABOG. ROBERTO CARLOS CENTENO ALVARADO, mediante el cual solicita CONCILIACIÓN respecto al Expediente N° 04-2025-CCEVFAF solicitado por REBECA EDELMIRA DEPAZ MACEDO, representante común del CONSORCIO JB sobre la Ejecución del Saldo de Obra: "Construcción de Ambiente Administrativo y Ambiente de Usos Múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N° 86002 distrito de Independencia -Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash" con CUI 2478957, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado regulado en el Decreto Legislativo N° 1326, establece en su artículo 24° que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Asimismo, el numeral 8) del Artículo 33° establece que son funciones de los/as procuradores/as públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el contratista al amparo del artículo 224° del Reglamento de la LCE aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, solicita a través del Centro de Conciliación "Expresión de voluntades, Acuerdo Filial" una invitación para CONCILIACIÓN con fecha 07 de enero de 2025, conforme a la cláusula VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del contrato con el fin de someter a CONCILIACIÓN lo señalado en la Carta N° 45-2024- MDI-GDUyR-SGOP/KAGA-SG (18.12.2024) en la cual se conminó a subsanar la persistencia de observaciones de la ejecución del saldo de obra: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES EN LA I.E JORGE BASADRE N° 86002 DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI 2478957.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2025-MDI

Que, mediante Informe N° 001-2024-MDI/GDUyR/PCR (06.12.2024) el Presidente del Comité de Recepción de Obra, remite al titular de la entidad el ACTA DE PERSISTENCIA DE OBSERVACIONES referentes al saldo de obra antes señalada, donde se advierte según las observaciones a la siguiente partida:

PARTIDA 02.06.05 pintado de losa.

De acuerdo al expediente técnico aprobado según Resolución Gerencial N° 053-2024- MDI/GM especifica que la losa deportiva será de concreto $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$, las juntas de dilatación y contracción serán selladas mediante selladores elastomérico y cordones de poliuretano y las zonas de juego (fulbito, básquet y vóley) se pintarán con pintura de tráfico de colores. Además de la implementación de arcos de fulbito, tableros móviles y net de vóley”.

OBSERVACIÓN PERSISTENTE

De acuerdo a la segunda visita realizada se pudo constatar que persiste la observación respecto al pintado de la losa deportiva, donde se evidencia múltiples deficiencias, así como notables manchas y descascaros en toda la superficie del área de juego

Nótese que el ACTA DE PERSISTENCIA de observaciones de fecha 14 de noviembre de 2024 no fue suscrito por el Asesor Técnico, Ing. Ronal Abel Rosales Aranda, quien tenía la calidad de Supervisor de Obra, mediante Resolución Gerencial N° 572- 2024-MDI/GDUyR/G (10.10.2024)

En dicha ACTA DE PERSISTENCIA, suscrita el contratista anota las discrepancias respecto a la persistencia de las observaciones formuladas por una parte del Comité de Recepción, por cuanto señala que la obra se encuentra concluida en todas sus metas, habiendo ejecutado la partida 02.06.05 PINTADO DE LOSA dentro del plazo de ejecución de la obra y con el material especificado en el expediente técnico y repintando en dos oportunidades con PINTURA ESMALTE PARA TRÁFICO conforme a las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Que, el Informe N° 000203-2025-MDI/GI/SGOP (24.01.2025) tiene como parte de sus fundamentos Carta N° 001-2025/CONSULTOR/HLMP-C (16.01.2025) suscrito por el Ing Hugo Mautino Pérez, proyectista del expediente técnico, siendo que en el ítem 3.7 se cita lo señalado en lo siguiente: **1).**- Que, la pintura de tráfico utilizada cumple los requisitos técnicos señalados en las especificaciones técnicas de obra. **2).**- Por la composición de la pintura utilizada esta es resistente a las condiciones de lluvia e intemperie **3).**- Por ser una superficie nueva previo a la aplicación de la pintura, la superficie de la losa debió ser lijada para una mejor adherencia. **4).**- Que la losa de concreto debió estar seca y la pintura debió ser aplicada en una superficie rugosa y con un secado del concreto mínimo de 30 días desde su fragua.

Que, estando a lo señalado la Procuraduría Pública, mediante Oficio N° 00054-2025- MDI/PP (28.01.2025) comunica al representante común del Consorcio San Martín, respecto al Informe N° 000203-2025-MDI/GI/SGOP (24.01.2025) contenido en el Informe N° 0064-2025-MDI/GI/G (24.01.2025) a efectos de que

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2025-MDI

emita su informe respecto a la ejecución de la referida partida en cuestión mas aun que el Ing. Ronal Abel Rosales Aranda, tiene la calidad de Supervisor de Obra, conforme a la Resolución Gerencial N° 572-2024-MDI/GDUyR/G (10.10.2024).



Que, del Informe del Jefe de Supervisión de Obra N° 01-2025 contenida en su Carta N° 01-2025-CONSORCIO SAN MARTÍN/MARM/RC (31.01.2025) se señala que la pintura se colocó 28 días luego de vaciado el concreto (ítem 5.2), que el contratista ha utilizado la pintura correcta, sin embargo para su aplicación se agrega especificaciones y procedimientos no previstos en el expediente técnico y las especificaciones del fabricantes como es la lijada para una mejor adherencia y que la pintura debió aplicarse sobre una superficie rugosa y un secado del concreto mínimo de 30 días, mas aun que en el cronograma de ejecución de obra no ha previsto los 30 días de secado de concreto (ítem 5.3) asimismo en el expediente técnico en al PARTIDA 1.11.3.3 LOSA DEPORTIVA Sub partida 11.11.3.3.4 CONCRETO 210 kg/cm² – Losa deportiva no ha especificado el tipo de acabado RUGOSO, sabemos que el acabado del concreto para losas deportivas es SEMIPULIDO, lo cual es principal problema para la adherencia.



Que, de los antes señalado se aprecia una abierta discrepancia sobre el Informe N° 000203-2025-MDI/GI/SGOP (24.01.2025) respecto a la aplicación de la pintura sobre la superficie de la losa deportiva de acuerdo a las especificaciones técnicas, así como el detalle de la lijada en la misma, hecho que no advierte el Comité de Recepción.

Que, una de las finalidades de la solución de controversias como la CONCILIACIÓN es precisamente realizar un análisis COSTO-BENEFICIO y ponderar los costos en tiempo y recursos de un proceso arbitral, la expectativa de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la CONCILIACIÓN, así tenemos que la obra ejecutada se ha realizado sobre los ambientes de una institución educativa la cual debe estar operativa y puestas en funcionamiento antes del inicio de las clases escolares como es marzo del año 2025.

Que, por ello es preciso señalar conforme a los antecedentes arbitrales de nuestra institución un proceso arbitral tomaría un mínimo de un año, aun no siendo complejo, entre lo que podría ser la resolución del contrato, solicitud de arbitraje y proceso arbitral, siendo que la finalidad pública del contrato se vería seriamente afectada, siendo que el punto en controversia es, si se realizó el pintado dentro del plazo contractual y conforme a las especificaciones técnicas y procedimientos señalados en el expediente técnico, por lo que resultaría controvertido la aplicación de penalidades en tanto no quede bien definido el retraso injustificado a que alude la norma para su imposición, hecho que esta Procuraduría Pública, del análisis de la documentación obrante deduce en forma puntual mas aun cuando el supervisor de obra señala líneas arriba que se efectuó el pintado dentro del plazo contractual y conforme a las especificaciones técnicas, versión que difiere del proyectista quien por supuesto no ha estado presente en la ejecución de dicha partida y que posibilita una disminución de la defensa técnica.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2025-MDI



Que, por otra parte, el costo de los gastos arbitrales no dejan de ser menos de S/.25000,00 PROCURADURÍA PÚBLICA procuradoria@munidi.gob.pe Jr. Guzmán Barrón N° 719, Segundo Piso Independencia – Huaraz 937533674 (veinticinco mil y 00/100 soles) lo que sería un gasto innecesario si es que se evita posibilitando un acuerdo conciliatorio a efectos de que el contratista sufrague el repintado de la losa deportiva en un plazo no mayor de 15 días calendario de suscrito un acuerdo CONCILIATORIO y poner a disposición dicha obra al servicio de la comunidad educativa.



Que, téngase presente que es de dominio público, las continuas lluvias que caen en la ciudad de Huaraz y su incidencia relativa en la ejecución de la obra, por ello es preciso en primer lugar, que un perito técnico especializado que se pronuncie sobre la ejecución del pintado en la losa conforme a las especificaciones técnicas del contrato o si es pertinente introducir otras variaciones técnicas (lijado de la losa, pintura aplicar etc) que permitan viabilizar una obra bien ejecutada al servicio de la institución. Esta intervención de un especialista en la materia va a dilucidar y definir el punto controvertido entre lo señalado por el proyectista de la obra y lo expuesto por el supervisor de obra, definir si hubo o no retraso injustificado que conlleven a la aplicación de penalidades desvirtuando un abuso del derecho por parte de la Entidad y por supuesto evitar que en proceso arbitral se ocasione un perjuicio económico, además que esto mismo también podría ser planteado por el contratista.



Que, la Procuraduría Pública, al amparo del artículo 224.2 y 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, solicita al despacho de Alcaldía se expida la Resolución Autoritativa para conciliar en los términos expuestos en la parte considerativa del análisis y que eviten un perjuicio económico a la entidad;



Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que establece:

“Artículo 15° - 15.6) Respecto a la función contemplada en el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, puede conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir las resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento:

- 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye intereses. Los procuradores públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral.***

15.8. Cuando en un ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075-2025-MDI

está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20) y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Abog. Roberto Carlos Centeno Alvarado, Procurador Público, en conformidad a lo establecido en el artículo 224.2 y 224.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, represente a la Municipalidad Distrital de Independencia, en el Proceso de Conciliación Extrajudicial con la Señora REBECA EDELMIRA DEPAZ MACEDO, representante común del CONSORCIO JB sobre la Ejecución del Saldo de Obra: “Construcción de Ambiente Administrativo y Ambiente de Usos Múltiples en la I.E. Jorge Basadre Grohman N° 86002 distrito de Independencia -Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash” con CUI 2478957.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la presente disposición al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia, con conocimiento de la Gerencia Municipal, con notificación de las partes, para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAD CRUZ VILLACHICA
ALCALDE